



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 08 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: JOSÉ FABIÁN SALAZAR Y OTROS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ** instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JOSÉ FABIÁN SALAZAR BEDOYA, JOSÉ ORLANDO ARANGO SÁNCHEZ Y YEFERSON VIDAL SINISTERRA**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0980 del 07 de mayo de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a los demandados, se realizó de la siguiente manera:

El demandado **JOSÉ ORLANDO ARANGO SÁNCHEZ**, identificado con C.C 6.133.625 fue notificado de manera personal en la Secretaría del Despacho el pasado 22-06-2021, sin embargo, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley², ni se allegó ningún escrito por parte del mencionado señor.

Los demandados **JOSÉ FABIÁN SALAZAR BEDOYA** identificado con C.C 6.501.701 y **JEFFERSON VIDAL SINISTERRA** identificado con C.C 1.116.244.808, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la dirección "talento humano al interior del ingenio riopaila-cosechas", informada por el ejecutante³, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentaran para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 03 de mayo de 2021, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se comprueba que haya algún e-mail que provenga de los ejecutados. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante

¹ Folio 05 del cuaderno principal.

² Éste venció el día 07 de julio de 2021.

³ Folio 02 reverso.

⁴ 27, 28 y 29 de julio de 2021.

⁵ Éste venció el día 12 de agosto de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar,

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ** contra los señores **JOSÉ FABIAN SALAZAR BEDOYA, JOSÉ ORLANDO ARANGO SÁNCHEZ Y YEFERSON VIDAL SINISTERRA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$600.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **21 SEP 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No **161**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario